

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO ESPECÍFICO DE SALUD DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO QUE NO SUPERE LAS CATORCE SEMANAS DE GESTACIÓN Y NO IMPLIQUE ALTO RIESGO PARA LA EMBARAZADA, MEDIANTE ACUERDO MARCO SUSCRITO CON VARIAS EMPRESAS

1. Objeto del contrato

1.1. El servicio comprende la asistencia individualizada a cada mujer remitida por el Servicio Andaluz de Salud (SAS), según el protocolo siguiente:

- Consulta de toco-ginecología, y estudio y valoración por el facultativo especialista que corresponda, a efectos de dictaminar la pertinencia de la interrupción de acuerdo con los supuestos establecidos por la ley.
- Servicio de análisis clínicos básicos propio o externo para la realización de Rh, si la mujer no lo aporta. Grupo sanguíneo, hemograma, estudio de coagulación si procede y cualquier otro cuando se considere necesario para proceder a la intervención. También contarán con depósitos de plasma o expansores de plasma.
- Técnica de IVE (quirúrgica o médico-farmacológica) que el profesional del centro considere más adecuada a cada situación, con la medicación, incluida la de la sedación, analgesia y anestesia local, que se estime pertinente según las características de cada caso, así como la gammaglobulina anti-Rh si procede.
- Prestaciones correspondientes de anestesia y reanimación
- Monitorización cardíaca sistemática.
- Pruebas ecográficas pre y post interrupción voluntaria del embarazo.
- Recuperación post-intervención en sala acondicionada a estos efectos, durante el tiempo preciso, con los controles necesarios.
- Seguimiento tras la intervención de posibles incidencias, con las revisiones ginecológicas (incluyendo ecografía) necesarias, hasta el alta definitiva.
- Centro hospitalario de referencia para derivación de aquellos casos que lo requieran.

1.2. El centro estará en disposición de realizar tanto una IVE farmacológica como instrumental, y deberá informar a la mujer de ambas posibilidades en los casos en que sea posible la primera.

1.3. El centro está obligado a cumplir la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo y el Real Decreto 831/2010, de 25 de junio, de garantía de la calidad asistencial de la prestación, en lo que resulte de aplicación.

1.4. Asimismo elaborará un "informe de alta", de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 de este PPT, que será entregado a cada mujer atendida en el momento en que se produzca el alta del centro.



2. Ámbito de actuación

La entidad se compromete a atender a las usuarias con cobertura sanitaria del sistema sanitario público de Andalucía a través del procedimiento y en la forma establecida en este PPT y en el PCAP.

3. Requisitos generales del centro y del servicio

3.1. El centro deberá cumplir, y mantener durante la vigencia del contrato, los requisitos que establece el Real Decreto 831/2010, de 25 de junio, para la realización de IVE que no implique alto riesgo para la mujer embarazada y no superen las catorce semanas de gestación. Para ello deberán disponer durante la vigencia del acuerdo marco de la autorización de funcionamiento para esa actividad. La pérdida o no renovación de ésta supondrá la resolución inmediata del contrato basado en el acuerdo marco.

3.2. La empresa deberá mantener durante la vigencia del acuerdo marco un contrato de gestión de residuos sanitarios suscrito con empresa autorizada.

3.3. La prestación del servicio por el centro se hará garantizando a las usuarias su derecho a la intimidad, a la confidencialidad de la información relacionada con su asistencia, a la seguridad en la realización de los procedimientos técnicos pertinentes y a una asistencia de calidad.

Se considera inherentes a la ejecución del servicio contratado estos aspectos específicos en la atención a las mujeres:

➤ Relacionados con el derecho a la intimidad.

El centro deberá adoptar las medidas estructurales y organizativas para que este derecho sea efectivo. Esto implica, entre otras cosas:

- La programación de las consultas y de las intervenciones –incluyendo la limpieza y preparación del quirófano- debe realizarse con los intervalos de tiempo necesarios.
- La circulación pre- y post-intervención de las usuarias debe ordenarse para preservar la privacidad.
- La sala de recuperación y descanso que comparten las mujeres debe adaptarse para preservar la intimidad.

Estas medidas deben adoptarse teniendo en cuenta la otra actividad de IVE del centro no incluida en este contrato en los casos en que se dé este hecho.

➤ Relacionados con el derecho a una información veraz y comprensible

La información a las usuarias será individualizada, nunca grupal, para preservar la intimidad.



La información será clara, objetiva y comprensible y se informará a la mujer que si lo requiere, dicha información podrá ser ofrecida verbalmente adecuando la información al artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero.

Firmará en documento de consentimiento informado, y sobre todo el proceso. Incluirá, además de lo previsto en los artículos 4 y 10 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, cuestiones técnicas, legales, derechos, obligaciones, posibles imprevistos, diferentes procedimientos de IVE, alternativas para el tratamiento del dolor. Los documentos de consentimiento informados serán específicos de cada procedimiento.

➤ Relacionados con una intervención segura y una asistencia de calidad

La historia clínica básica debe contener, al menos: antecedentes médicos familiares y personales, enfermedades y tratamiento farmacológico actual, alergia a medicamentos, intervenciones quirúrgicas anteriores, antecedentes de anestesia local y otro tipo de sedación, antecedentes gineco-obstétricos, antecedentes de métodos anticonceptivos, determinaciones analíticas (grupo sanguíneo y factor Rh; hemograma, estudio de coagulación y cualquier otra que se estime necesaria para proceder a la intervención); informe de ecografía, y exploración gineco-obstétrica. Debe contener también los informes y dictámenes que acrediten el cumplimiento de los supuestos establecido en la Ley.

La valoración de riesgo para cirugía ambulatoria, de la que debe quedar constancia en la historia clínica, con registro de los criterios de riesgo ASA.

La existencia y utilización de una hoja de ruta quirúrgica para el registro de la valoración previa a la intervención en la recepción clínica y en el área quirúrgica, de la valoración en el momento de la técnica y la valoración al ingreso y alta de la Unidad de recuperación post-anestésica.

La existencia de protocolos de sedación y anestesia epidural y su aplicación en la práctica asistencial, mediante la utilización de una hoja de anestesia donde se registren las técnicas empleadas, medicamentos utilizados y dosis, hora de inicio y final.

Todos los profesionales sanitarios deben acreditar su formación en RCP avanzada; deberán realizar al menos un curso cada dos años.

Implantación del CMBD, según prevé el Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada.

4. Acceso al servicio

4.1. El servicio será realizado a requerimiento previo y escrito, en el impreso de derivación establecido por el SAS, por la dirección y servicios clínicos y de atención a la ciudadanía de los centros del Servicio Andaluz de Salud, y otras Unidades que pueda autorizar el Órgano de Contratación.



4.2. El centro contratado no admitirá aquella documentación que presente irregularidades en su cumplimentación o cuando se planteen dudas sobre la identidad de la mujer, en cuyo caso será remitida al centro del SAS que cumplimentó el documento acreditativo específico para IVE.

4.3. La IVE deberá realizarse en plazo no superior a 14 días desde la presentación del documento acreditativo específico para IVE.

4.4. Si como consecuencia del estudio previo a la intervención, se tratara de un caso de más de catorce semanas de gestación o de alto riesgo, informará inmediatamente al centro del SAS de estas circunstancias y remitirá a la mujer a éste.

4.5. En caso de que una paciente haya sido trasladada al centro hospitalario de referencia, el centro lo comunicará inmediatamente al centro del SAS que facilitó el documento acreditativo específico para IVE.

5. Informe de alta

Finalizada la asistencia, el centro entregará a la mujer un informe de alta que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Identificación del centro.
- Identificación de la mujer, y código del documento de IVE del SAS.
- Fecha de nacimiento.
- Localidad de residencia.
- Fecha de consulta.
- Diagnóstico principal.
- Otros diagnósticos.
- Procedimiento empleado y su código según CIE 10 ES – procedimientos.
- Otros procedimientos diagnósticos (específicamente señalar fechas y hallazgos de las ecografías realizadas antes y después de la intervención.
- Fecha de la intervención.
- Fecha de alta.
- Circunstancia del alta.



Junto con el informe de alta el centro entregará recetas de medicamentos si procede, y documento con recomendaciones de cuidados, información sobre síntomas y signos de alarma, evolución esperable, actividades a evitar, información sobre riesgos de nuevo embarazo precoz, indicaciones para la visita de revisión preferiblemente con fecha cerrada de cita, y teléfono de contacto operativo las 24 horas de todos los días.

Por el Servicio Andaluz de Salud

Por la Empresa